



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2775

Tipo: Salida Fecha: 2024-06-14 15:55:35
Trámite: 0 - ADMISSION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 890802377 - AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S TRV-171.1_2697
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES(((13107703)))
Destino: 890802377 AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S
Folios: 16 Anexo: NO Consecutivo: 670-000479
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-05-003185

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MANIZALES

Sujeto del Proceso AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S

Proceso Reorganización 1116

Asunto Admisión acuerdo de reorganización y coordinación procesos.

No. de Proceso 2024-INS-2775

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Comunicación radicada en esta Entidad por el Módulo de insolvencia "MI", con el No. 2024-01-330643 del 29.04.2024, la doctora

CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ, en calidad de Representante Legal, solicitó la admisión de la sociedad **AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S** Nit. 890802377-2, al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Con Oficio 670-000559 radicado 2024-05-002295 de 07.05.2024, este Despacho informó a la sociedad deudora los efectos de la solicitud de un acuerdo de reorganización de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

3. Mediante Oficio 670-000590 radicado 2024-05-002494 de 15.05.2024, se le requirió a la sociedad deudora con el fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo, siendo dada respuesta en comunicación

radicada con el No. 2024-01-511493 del 27.05.2024, en la que adicionalmente allegó poder otorgado por la representante legal de la sociedad deudora al doctor DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2024-01-330643 del 29.04.2024, aportaron el certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S., NIT: 890802377-2. dirección de domicilio principal y notificación judicial: Cra 23 34-07. Municipio: Manizales. Correo electrónico de notificación: gerencia@caldasmotor.com. Teléfono 8842100.	
El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "La sociedad tendrá por objeto principal a) la compra, venta, importación, exportación, producción, distribución y representación de mercancías nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, particularmente vehículos automotores, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial y repuestos y accesorios para los mismos. b) El arreglo y reparación de toda clase de vehículos automotores. c) Participar como socia o accionista en cualquier clase de sociedad, d) La sociedad podrá garantizar obligaciones y la celebración de actos o contratos sobre bienes muebles o inmuebles que se relacionen directamente con las actividades arriba detalladas.	
Para desarrollar el objeto social, la sociedad podrá a) Adquirir, enajenar, organizar y administrar los diferentes establecimientos industriales o comerciales que requiera el desarrollo de la empresa social. b) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. c) Girar, endosar, asegurar, cobrar y negociar instrumentos negociables y cualquier otra clase de títulos de crédito, d) Constituir apoderados personales que representen a la sociedad, e)...".	
Tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio de Manizales, con fecha del 26.04.2024, allegado adjunto a la solicitud de acuerdo.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-330643 del 29.04.2024, fue allegada la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 para la sociedad AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S, presentada en el Módulo de Insolvencia por CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ, identificado con número de documento 30301951, en calidad de Representante Legal.	
Adicionalmente, fue allegada junto con la solicitud de acuerdo de reorganización, el archivo con el Acta No. 095 de la reunión extraordinaria de accionistas del 23.04.2024, en que fue aprobado por el 100% de los accionistas (Accionista único CLAUDIA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ), la decisión de solicitar el acuerdo de reorganización a la Superintendencia de Sociedades.	
En comunicación remitida al Despacho en respuesta a la inadmisión del acuerdo reorganización, radicada No. 2024-01-511493 del 27.05.2024, fue allegado poder suscrito por la representante legal de la sociedad AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S., en	

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



certificado en conciliación

CO - 071 / 2021 / ICONECT

que da poder amplio y suficiente al doctor DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del C. S. de la J.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Informan en la solicitud de acuerdo de reorganización, que la sociedad deudora se encuentra en incapacidad de pago inminente.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Fue allegada con la solicitud, certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que informan que la sociedad conforme el flujo de caja proyectado, no podrá cumplir de forma normal con el pago de obligaciones próximas a vencerse, por concepto de obligaciones financieras y deudas de impuestos por valor de \$7.182.238 miles.

En respuesta a la inadmisión del acuerdo reorganización, radicada 2024-01-511493 del 27.05.2024, fue allegada la relación detallada de las obligaciones que se encuentran vencidas o por vencer en un periodo inferior a 12 meses, por el valor citado en el párrafo anterior.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-330643, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución, siendo adjuntada la certificación suscrita por representante legal, contador y Revisor fiscal, donde se pronuncian en el mismo sentido conforme lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 1258 de 2008.

Adicionalmente, con radicada 2024-01-511493 del 27.05.2024, fue allegada certificación suscrita por representante legal y contador, en que informen la sociedad **AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S.** con Nit. 890.802.377-2, cumplen con hipótesis de negocio marcha, de que trata el 4 de la Ley 2069 de 2020.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En la solicitud de acuerdo de reorganización radicado 2024-01-330643, fue allegada certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en indican que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia, en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Con radicado 2024-01-330643 aportaron las certificaciones suscritas por representante legal, contador y revisor fiscal, donde informan que la sociedad tiene pasivos por:

1. Retenciones obligatorias con autoridades fiscales por \$104.127 miles; las que fueron canceladas el 2 y 17 de abril de 2024.
2. Descuentos efectuados a trabajadores, por \$34.148 miles, las que fueron canceladas el 5 y 17 de abril de 2024.
3. Aportes al sistema de seguridad social, por \$ 53.219 miles, pagadas el 17 de abril de 2024.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de acuerdo de reorganización radicado 2024-01-330643, el deudor manifestó no tener pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Informan en el formulario de solicitud de acuerdo de reorganización, que los estados financieros de años anteriores, fueron enviados a la Supersociedades, lo que consultado en el sistema de gestión documental de esta Entidad, fueron allegados así:

Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo Efectivo	Certificación estados fcieros / Dictamen	Notas
31/12/2023	Radicado 2024-01-283148 del 23.04.2024	Radicado 2024-01-488476 / 2024-01-488052 del 21.05.2024	Radicado No. 2024-01-488016 del 21.05.2024
31/12/2022	Rad. 2023-01-366463 del 02.05.2023	Rad. 2023-01-366528 y 2023-01-366532 del 02.05.2023	2023-01-366524 del 02.05.2023
31/12/2021	Rad. 2022-01-360481 del 02.05.2022	2022-01-360519 y 2022-01-360512 del 02.05.2022	2022-01-360509 del 05.05.2022

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En radicado 2024-01-330643 del 29.04.2024, aportaron el Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, las notas a los estados financieros y la certificación a los estados financieros con corte al 31.03.2024, los que se encuentran suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.

Con radicada 2024-01-511493 del 27.05.2024, fue allegada el informe del Revisor fiscal, con corte al 31.03.2024

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-330643 del 29.04.2024, aportaron el inventario de activos y de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior, cuyos sumatorias corresponden al valor del activo y pasivo, conforme los estados financieros con corte al 31.03.2024, los que se encuentran suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es de anotar, que en el inventario detallado de activos, fueron incluidos bienes que se encuentran en Leasing.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con la solicitud de acuerdo de reorganización, fue allegada las memorias detalladas de la crisis, en las que informan que estas fueron originadas, como consecuencia de la crisis de la pandemia Covid-19, entre otras, la escasez de semiconductores eléctricos para vehículos ocasionando caída en las ventas; desaceleración de la economía, incremento de las tasas de interés, conllevando un pago de intereses de la sociedad a los bancos por \$2.373MM año; así como también infidelidad de empleados de la empresa, con manejos fraudulentos, afectando el patrimonio de la sociedad.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

La sociedad deudora aportó el flujo de caja proyectado a 10 años, en el que se observa pago de acreencias a partir del año 2026, documento que ve encuentra suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Fue allegada con la solicitud de acuerdo de reorganización, el plan de negocios, en que se observan estrategias, tales como: Rediseñar el negocio, ajustar la estructura, potencializar ingresos, ajustar la estructura de personal.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-330643 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, documentos que se encuentran suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante,

avalista o codeudor de terceros.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	SI

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-330643 se aporta certificación donde se indican los bienes sujetos a garantías mobiliarias, así como también remitieron el avalúo de los mismos; sin embargo.

Con radicado No. radicada 2024-01-511493 del 27.05.2024, fue allegada certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que informan:

"Basados en el contrato de plan mayor SOFASA, todos los vehículos nuevos en garantíamobiliaria de la deuda hasta por un monto de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16.800.000.000), estos registros en Confecameras son actualizados periódicamente basados en los despachos del fabricante en nuestra bodega de alistamiento.

Para la fecha de corte 31 de marzo de 2024, el inventario de vehículos nuevos correspondía a 72 unidades las cuales tenían un valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.176.857.425) (Anexo 16. Reporte bienes necesarios), para este corte las acreencias con MFZ Mobilize ascendían a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$4.693.178.017); por ende, las acreencias estaban sobregarantizadas y estos activos son necesarios para la operación.

Por otro lado, se tiene un contrato de adquisiciones con el BBVA que recae sobre la cuenta corriente No. 637029901, hasta por un monto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) la cual a la fecha de corte de la solicitud tenía TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHEENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$38.781.129) y las acreencias que posee la sociedad con dicho banco tienen un saldo de QUINIENTOS OCHEENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$583.333.335); por ende, la acreencia está subgarantizada y estos activos son necesarios para la operación."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia "...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

De otro lado, la misma Ley en su Artículo 11, dispone que el (la) deudor (a), entre otros, puede solicitar directamente o por medio de abogado, la apertura del proceso de reorganización.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



CO - 071 / 2021 / ICONTÉC

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV- (\$45.000.000.000.00), siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose la sociedad deudora, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

Da cuenta el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, de las facultades y atribuciones del juez concursal, así: "*En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.*"

Establece el artículo 2.2.2.14.1.1. del Decreto 1074 de 2015, en su numeral 1 que "**Grupo de Empresas:** Es el conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, o patrimonios autónomos que intervienen en actividades de carácter económico, vinculados o relacionados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas, o porque la mayor parte de sus capitales pertenece o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos. Así mismo, se entiende que forman parte de un grupo aquellas empresas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006"

Por su parte el artículo 2.2.2.14.1.7. del citado decreto establece "Coordinación. El trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores."

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.14.1.8., establece que "Legitimación para presentar la solicitud de coordinación. La coordinación podrá ser ordenada de oficio por el juez del concurso..."

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Así mismo, de acuerdo con las facultades y atribuciones del juez del concurso, en particular de que trata el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, que la deudora cumple con la definición de grupo de

empresas, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.1. del Decreto 1074 de 2015, y con el fin de proteger el crédito y la recuperación y conservación de la empresa, como finalidad del régimen de insolvencia, este Despacho considera procedente Coordinar los procesos de reorganización, de la sociedad deudora, la sociedad D.G. ANDINA AUTOMOTRIZ S.A.S., NIT: 900645824-5 (Admitida a recuerdo de reorganización empresarial, según radicado 2024-05-003184 del 14 de Junio del año en curso). y su única accionista y representante legal CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ, lo que permitirá "...facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.", de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.7. del Decreto ibídem.

En mérito de lo expuesto, el intendente del Grupo de INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del C. S. de la J. como apoderado de la sociedad AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S, Nit 890802377-2, en el proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y para los fines señalados en el poder anexo al radicado No. 2024-01-511493 del 27.05.2024.

SEGUNDO. Admitir a la sociedad AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S. con NIT. No. 890802377-2 con domicilio en la ciudad de Manizales - Caldas, Carrera 23 No. 34-07, Correo electrónico de notificación: gerencia@caldasmotor.com., al proceso de reorganización empresarial, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERCERO. Ordenar la Coordinación de los procesos de reorganización de la sociedad **AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S.**, NIT: 890802377-2, con los procesos de reorganización de la sociedad **D.G. ANDINA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, NIT: 900645824-5, (admitida a acuerdo de reorganización Según radicado No 2024-05-003184 del 14 de junio del año en curso) y la persona natural único accionista y representante legal de ambas sociedades **CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ** c.c. 30.301.951.

En virtud de dicha coordinación, se dará la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

2. Ordenar la Coordinación de las audiencias, numeral 2 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones exigibles en los procesos de insolvencia, en los términos establecidos en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S. con NIT. No. 890802377-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

QUINTO. Designar las funciones de promotor a la Representante Legal de la sociedad, conforme decisión en la reunión del Comité de selección de especialistas del 13.06.2024, a:

Nombre	CLAUDIA MARIA GOMEZ GOMEZ
C.C.	30.301.951
Contacto	Dirección. Carrera 23 No. 34-07 Manizales - Caldas Correo electrónico de notificación: gerencia@caldasmotor.com . Teléfono 606 8842100

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética de que trata la sección 7 de la Resolución Única de Auxiliares de la Justicia No. 100-006746 de 20.11.2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso

de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

SEXTO. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SÉPTIMO. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, y con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, presente a este Despacho:

1. Un juego de los cuatro estados financieros, certificados, con sus Notas, en los que deberá observarse el cumplimiento de la normativa internacional de información financiera aplicable.
2. El informe del revisor fiscal, en que se pronuncie sobre los estados financieros al corte citado, e indique si fueron atendidas cada una de los aspectos relevantes informados por el revisor fiscal en el dictamen a los estados financieros con corte al 31.12.2023, radicado con el No. 2024-01-488052 del 21.05.2024.
3. Un Estado de inventario de la totalidad de activos y pasivos, advirtiendo que este debe contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos, incluyendo según corresponda: Número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde cuando sean obligaciones fiscales, clase y número de documento en que constan la cartera y las obligaciones, su fecha de origen y de vencimiento, días de mora, tasas de interés efectivo anual, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones, tipo de vinculación de los acreedores con los administradores o accionistas (afinidad, consanguinidad, situaciones de control o subordinación, administradores comunes, etc.), existencia de garantías reales o personales, ...etc); estados que servirán de base para la elaboración de los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, que habrán de ser presentados, según lo regulado con el Art. 19 Nral. 3 de la Ley 1116 de 2006.

Es de anotar, que el inventario detallado de activos y pasivos, incluye el detalle pormenorizado de la totalidad de los derechos, bienes y haberes con que cuenta la sociedad, con la identificación del concepto a que corresponden, cuyos totales deben ser coincidentes con los totales consignados en los estados financieros que sean presentados al día anterior a

la apertura del acuerdo de reorganización.

4. Aportar Políticas contables.

5. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada (propiedad planta y equipo), soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

6. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Adicionalmente, dado el tratamiento de las garantías mobiliarias en los procesos de insolvencia, se requiere sea diligenciado y allegado el siguiente cuadro:

Item	Bien en garantía	Descripción	Matrícula o placa	Valor Avalúo	Acreedor garantizado	Obligación garantizada	Saldos día anterior a la fecha de apertura		
							Capital	Intereses	Total Obligación

7. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, de lo cual se requiere informe al Despacho.

8. Tratándose de acuerdos de reorganización coordinados, se requiere sea presentado un informe, con las operaciones entre vinculados ejecutadas en los últimos tres años, y se advierte, que en la información financiera que sea presentada al día anterior a la apertura del acuerdo de reorganización, deberá observarse la reciprocidad de los saldos entre las entidades que conforma el grupo de empresas.

9. Teniendo en cuenta que la sociedad cuenta con bienes en Leasing, se requiere sea allegado cuadro detallado por cada contrato, donde se identifique:

No. contrato	Entidad Financiera	fecha de inicio	valor del contrato	valor por cuota	tasa de interés	Cuotas pagadas		Cuotas vencidas		Cuotas por vencer		Valor salvamento
						Cantidad	Valor total	Cantidad	Valor total	Cantidad	Valor total	

OCTAVO. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>
- d. Ordenar a la deudora que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

NOVENO. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

DÉCIMO. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos

documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006; y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>

UNDÉCIMO. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DUODÉCIMO. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm User, antes mencionado, y aportado en forma impresa a este Despacho.

DECIMOTERCERO. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DECIMOCUARTO. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5, de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DECIMOQUINTO. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DECIMOSEXTO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOSÉPTIMO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR S.A.S., NIT: 890802377-2, y **ordenar** a las Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales, su inscripción en la matrícula inmobiliaria No. 100-163401 informada de propiedad de la deudora, y a la Unidad de Transito Departamental de Caldas, respecto de los vehículos que figuren a nombre de la sociedad concursada, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

PARAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad deudora.

DECIMOCTAVO. Fijar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional Manizales, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

DECIMONOVENO. Ordenar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional Manizales, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO. Ordenar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional Manizales, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional Manizales, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa y judicial de la Intendencia Regional Manizales, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

VIGÉSIMO CUARTO. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales y a la Unidad de Transito Departamental de Caldas, las decisiones adoptadas.

VIGÉSIMO QUINTO. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y Cúmplase

Luis Fernando Rivera Suárez
Intendente Regional Manizales

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2024-01-511493
2024-01-330643